



**Política de Prevención de Lavado de Activos y
Financiamiento del Terrorismo**

POL-GAL-03

1. MARCO REGULATORIO

- Ley N°19.913, fecha de promulgación 12.12.2003, que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.
- Ley N°20.818 publicada en el diario oficial del 18 de febrero de 2015, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos.
- Circular N°1809, de fecha 10.08.2006, de la Superintendencia de Valores y Seguros, que imparte instrucciones sobre prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.
- Circular N°1853, de fecha 02.10.2007, de la Superintendencia de Valores y Seguros, modifica la Circular N°1809, de 2006.
- Circular N° 48 de la Unidad de Análisis Financiero y Circular 2070 de la Superintendencia de Valores y Seguros, ambas de 19 de abril de 2012 sobre Personas Expuestas Políticamente.
- Circular N°049, de fecha 03 de diciembre de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero, que ordena y sistematiza las instrucciones de carácter general impartidas a los sujetos obligados a informar.
- Circular N°052/2015 de la Unidad de Análisis Financiero que modifica umbral de los ROE.
- Circular N°053/2015 de la Unidad de Análisis Financiero y de la oportuna información de cambios relevantes.

2. DEFINICIONES

Cientes de Alto Riesgo

ZOFRI S.A., reconoce que existe una categoría de clientes que representan un mayor riesgo, en virtud de sus actividades comerciales, de las áreas geográficas en las cuales están ubicadas, el origen de sus capitales o con las cuales realizan sus negocios.

Se considerarán potencialmente de alto riesgo y sujetos a evaluación, las personas naturales o jurídicas que provengan de los países que se incluyen en la lista que se refiere el **Anexo 9.1** de esta Política.

Señales de Alerta y Operaciones Sospechosas

Son aquellos comportamientos de clientes o las características de ciertas operaciones financieras que dan señales indiciarias que podrían conducir a detectar una operación sospechosa de Lavado de Activos.

Se entiende por operación sospechosa todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas y tipificadas en el artículo 8º de la ley N°18.314, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sea que se realice en forma aislada o reiterada. (**Ver Anexo 9.4**)

Lavado de Activos

Corresponde al ocultamiento del origen ilícito de determinados bienes, o bien su adquisición, posesión o uso con el ánimo de hacerlos aparentar como legítimos, a sabiendas que provienen de la perpetración de ciertos delitos.

Financiamiento del Terrorismo

El que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas.

Confidencialidad

Se considera información confidencial toda aquella relacionada con la detección de operaciones sospechosas, reportada o no por trabajadores de **ZOFRI S.A.**, a través de los canales de denuncias dispuestos para ello. Asimismo, son confidenciales los reportes enviados por el Oficial de Cumplimiento a la Unidad de Análisis Financiero.

Se prohíbe informar al afectado o a terceras personas, la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la Unidad de Análisis Financiero. La infracción a esta prohibición, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 7 de la Ley N°19.913, será castigada con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 100 a 400 UTM.

Las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales o de cualquier otra índole sobre secreto o reserva de determinadas operaciones o actividades de la empresa no impedirán el cumplimiento de la obligación de informar establecida en el presente artículo 3 de la ley N°19.913. Lo anterior es también aplicable a la solicitud de entrega o exhibición de los antecedentes relacionados con el reporte de una operación sospechosa.

Personas Expuestas Políticamente (PEP)

Los chilenos o extranjeros que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta al menos un año de finalizado en el ejercicio de este son considerados PEP. Se incluyen en esta categoría a Jefes de Estado o de Gobierno, Políticos de Alta Jerarquía (entre ellos miembros de mesas directivas de partidos políticos), Funcionarios Gubernamentales, Judiciales o Militares de Alta Jerarquía, Altos Ejecutivos de Empresas Estatales, así como sus Cónyuges, Parientes por Consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, y personas con las cuales tengan un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

Se deberá contar con la aprobación de la Gerencia General para establecer relaciones comerciales con clientes que tengan la calidad de Personas Expuestas Políticamente.

Asimismo, mientras dicha relación comercial esté vigente, deberán realizar supervisión intensificada de la misma, implementando y ejecutando, respecto de estas personas, medidas de debida diligencia y conocimiento de los clientes.

En **Anexo 9.2** se enuncia en forma no taxativa, quienes deben ser calificados en Chile como personas expuestas políticamente PEP

3. OBJETIVO

El Objetivo principal de esta Política, busca enfatizar el compromiso de **ZOFRI S.A.**, con el cumplimiento estricto de todas las leyes y regulaciones aplicables y especialmente de aquellas relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Hay que destacar la importancia de conocer a nuestros clientes, las alertas y detectar actividades o transacciones que se consideran sospechosas o inusuales, para reportar a la Unidad de Análisis Financiero.

Asimismo, definir los roles y responsabilidades asociados a la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, entregando las herramientas de prevención.

4. ALCANCE

Aplica a todos los colaboradores directos o indirectos de la empresa, que para estos efectos se entiende que son:

- a) Trabajadores de **ZOFRI S.A.**
- b) Trabajadores de Empresas de Servicios Transitorios (EST).
- c) Proveedores
- d) Clientes (Usuarios)

5. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Directorio o Administración Superior:

El Directorio o la Administración Superior, deberá aprobar esta Política y Procedimiento, así como evaluar de forma anual, las políticas y procedimientos establecidos en el mismo, su cumplimiento y efectividad.

Las decisiones que en esta materia se adopten, así como las observaciones a la efectividad de la presente Política y Procedimiento, además del sistema implementado para la detección de Operaciones de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, deberá dejarse constancia en un acta o documento que deberá ser archivado o mantenido de manera de asegurar su examen por la Unidad de Análisis Financiero

Gerencia General de ZOFRI S.A.:

La Gerencia General, es responsable de apoyar en la implementación de la Política y Procedimiento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en los distintos negocios de la empresa.

Adicionalmente, deberá aprobar el establecimiento o la mantención de relaciones comerciales con clientes que califiquen como **PEP** (Personas Expuestas Políticamente).

Trabajadores de ZOFRI S.A.:

Los trabajadores, son responsables de velar por el cumplimiento de esta Política y Procedimiento, no obstante, los roles y responsabilidades pueden variar dependiendo de la función de cada trabajador en la empresa. Se considera que todos los trabajadores son responsables de dar estricto cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables en el área en la cual se desempeñan.

Será obligación de los trabajadores encargados del proceso comercial: a) Recepcionar las solicitudes de incorporación de nuevos clientes o usuarios a Zona Franca de Iquique; b) Recepcionar las solicitudes de incorporación de Socio, Accionista, Apoderado o Representante Legal en los registros de clientes de **ZOFRI S.A.**

En aquellos casos que se trate de incorporar a un nuevo Proveedor, Contratista, Prestador de Servicios o Asesor, con quien se deba suscribir un contrato o convenio con **ZOFRI S.A.**, se deberá solicitar a la Gerencia de Asuntos Legales, la verificación y/o aprobación, de sus antecedentes legales. En aquellos casos que la Gerencia de Asuntos Legales, considere que los antecedentes legales requieran de la validación de la Unidad de Cumplimiento, deberán ser remitidos sin más trámite, para que se pronuncie al respecto.

El empleado que informe oportunamente sus sospechas sobre procesos o negociaciones ilícitas quedará exento de toda responsabilidad en la operación de que se trate.

Encargado de la Unidad de Cumplimiento:

Es el responsable de prevenir la comisión de delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Se encuentra a cargo de efectuar el envío de información a la Unidad de Análisis Financiero -UAF- y velar por el resguardo de toda la documentación necesaria y fundante de las operaciones sospechosas detectadas.

Deberá actuar coordinadamente con la Subgerencia de Auditoría, en la recepción de denuncias de acuerdo con el Procedimiento de Denuncias.

Se encuentra facultado para proponer la actualización de esta Política y Procedimiento, además del Modelo de Prevención de Delitos, de acuerdo con la tipificación de los delitos contenidos en las leyes N°19.913, N°20.393, N°21.121, N°18.314 y todas aquellas normas que versen sobre la materia.

El Encargado de la Unidad de Cumplimiento, en su calidad de **Oficial de Cumplimiento** ante la UAF, conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.913 y, en su calidad de **Encargado de Prevención de Delitos**, conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.393, deberá cumplir con las siguientes actividades y acciones:

- a. Tomar conocimiento y analizar las transacciones o actividades sospechosas detectadas con ocasión de las denuncias recibidas directamente por los trabajadores de **ZOFRI S.A.**, o a través de los canales: denuncias.zofri@resguarda.com o https://www.resguarda.com/zofrisa/cl_es.html.
- b. Informar a la UAF, de forma semestral, aquellas operaciones en efectivo que realicen personas naturales o jurídicas superiores a USD 10,000 o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado al día en que se realizó la operación.
- c. Informar a la UAF aquellas operaciones que realicen personas naturales o jurídicas que puedan ser calificadas como sospechosas. El Oficial de Cumplimiento deberá mantener por un plazo de 5 años, toda la información reportada a la UAF, sea en medios físicos o electrónicos.

- d. Verificar en las bases de datos del Poder Judicial, Servicio de Impuestos Internos, Listado de las Naciones Unidas, o cualquier base de datos, dispuesta al efecto, los antecedentes de aquellas personas naturales o jurídicas que se relacionan o pretenden establecer vínculos de cualquier clase con **ZOFRI S.A.**
- e. En caso de contar con algún sistema de verificación de base de datos, el Oficial de Cumplimiento, será el encargado de su administración.
- f. Mantener informada a la Gerencia General y al Directorio, respecto de cambios significativos en los procedimientos, programas, materias de interés y cambios regulatorios relativos a la Prevención de delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- g. Procurar que los trabajadores de **ZOFRI S.A.**, en sus actividades diarias den cumplimiento a los programas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, a las leyes y regulaciones vigentes.
- h. Mantener disponible, la base de datos que identifique a las personas que califiquen como **PEP**, y aquellas dedicadas a actividades criminales asociadas al terrorismo y al Lavado de Activos, además de los delitos contemplados en el Modelo de Prevención de Delitos.
- i. Incorporar al ERP, en el campo "Clientes a Verificar", aquellos casos que requieran de supervisión intensa, sea por detentar la calidad de **PEP**, o adquirirla durante su permanencia como usuario de la empresa, o por verificarse hechos o sucesos que lo hagan necesario.
- j. Mantener actualizado y certificado el Modelo de Prevención de Delitos.

Gerencia Comercial:

Tendrá las siguientes responsabilidades:

Requerimiento de información

Requerir de los clientes los antecedentes necesarios para su adecuada identificación, país de origen y nacimiento, la acreditación de solvencia, origen de sus fondos y estado de cumplimiento legal, incorporándolos a su carpeta de cliente y al Sistema de ERP.

Conocimiento del Cliente

- a. Deberá adoptar como una práctica rutinaria y propia de su área la de mantener un adecuado nivel de conocimiento de los clientes, de las actividades generadoras de los recursos utilizados en sus transacciones y de las características más relevantes de las operaciones que éstos realizan, de manera de prevenir operaciones de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo.
- b. Procurará obtener información que le permita conocer, explicar o entender la realización de transacciones que no estén consideradas en los antecedentes que se dispone del mismo cliente, o de aquellas que por su volumen, reiteración, contraparte o monto parezcan inusuales.
- c. Reportará inmediatamente al Oficial de Cumplimiento y/o a los canales de denuncias establecidos por la Compañía, las transacciones u operaciones sospechosas que se detecten.
- d. Requerir la aprobación de la Gerencia General, para establecer relaciones comerciales con clientes considerados como Personas Expuestas Políticamente o mantener

relaciones comerciales con aquellos que en el transcurso de ésta adquiriera la calidad de **PEP**.

- e. Responder oportuna y detalladamente los requerimientos efectuados por el Oficial de Cumplimiento.

Gerencia de Asuntos Legales:

Verificar a través de Poder Judicial, Servicio de Impuestos Internos, Listado de las Naciones Unidas, o cualquier base de datos, dispuesta al efecto si el cliente está incluido en las bases de datos disponibles como Persona Políticamente Expuesta (PEP), figura en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas referida al Terrorismo y Financiamiento del Terrorismo (Resoluciones 1267 y 1373), Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (Resoluciones 1718 y 1737) o se le asocia a algunos de los delitos bases para Lavado de Activos.

En caso afirmativo, deberá enviar los antecedentes al Oficial de Cumplimiento, quien deberá definir los lineamientos a seguir, como, por ejemplo: a) Solicitar mayores antecedentes, b) Analizar el caso en particular, c) En caso de ser necesario, llevar la evaluación del negocio a la Gerencia General. Lo anterior, se enmarca con el claro objeto de poder definir si se establece o no la relación comercial.

Gerencia de Administración y Finanzas::

El área de Tesorería, dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas, debe informar al Oficial de Cumplimiento de todas aquellas Transacciones en efectivo, iguales o superiores a USD\$ 10,000.- de forma semestral, dentro de los primeros 5 días hábiles de los meses de Enero y Julio de cada año, junto con el respaldo material de dicha transacción.

Subgerencia de Personas:

La Subgerencia de Personas, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Establecer Políticas y Procedimientos de selección de personal que permitan prevenir la incorporación de trabajadores vinculados a organizaciones que participen directa o indirectamente en operaciones de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo.
- b. Implementar programas anuales de capacitación permanente del personal, que les sirva de guía frente a las operaciones de sus clientes, dotándolos del conocimiento y manejo de las técnicas o modalidades de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo. Esta capacitación deberá ser prioritaria para los trabajadores que se relacionan directamente con los clientes y para el personal de auditoría.

6. AMENAZAS ACTUALES Y EMERGENTES DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

Narcotráfico: Es un delito base, que posee el mayor número de investigaciones formalizadas. La tipología más usada para disimular u ocultar el origen ilícito del dinero proveniente del tráfico de drogas es la del testaferro, y las sociedades de fachada o de papel.

Contrabando: Se considera el segundo delito con mayor número de investigaciones formalizadas, y se perfila como una amenaza para el sistema nacional.

Corrupción: Dentro de este delito, se agrupan: El cohecho, fraude al fisco, soborno, negociación incompatible, tráfico de influencias y malversación de caudales públicos, entre otros delitos contemplados en el Código Penal.

Delito de la Ley de Propiedad Intelectual: Este delito se encuentra penalizado en la Ley N°17.336 de Propiedad Intelectual, que lo tipifica como la fabricación, importe, internación, tenencia o adquisición comercial de instrumentos copiados con el ánimo de lucro.

Trata de Personas y Tráfico de migrantes: Se observa de los estudios internacionales, que se convierte al tráfico de migrantes y la trata de personas en amenazas emergentes para el lavado de activos en Chile.

Financiamiento del Terrorismo: Se precisa que por el tipo de economía abierta que tiene Chile, con altos flujos de transacciones financieras, multiplicidad de productos de inversión y un alto nivel de interconexión con terceros países, el riesgo de financiamiento del terrorismo es de nivel medio.

7. PROCEDIMIENTO

6.1. Procedimiento de Conocimiento del Cliente

ZOFRI S.A., no establecerá relaciones con clientes en los casos en que la documentación presentada no permitiera identificarlos y conocerlos debidamente, o no pueda verificar su actividad o sus fuentes de ingresos, usando los medios definidos en este procedimiento.

6.2. Requerimiento de Información Mínima

ZOFRI S.A., deberá procurar tener relaciones comerciales con personas de buena reputación, entendiendo para estos efectos, a aquellas cuyos ingresos no provienen de actividades criminales y que con dichos ingresos no financie el terrorismo.

Una de las formas más efectivas de minimizar los riesgos regulatorios, operacionales y reputacionales derivados del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, es asegurar que **ZOFRI S.A.**, conozca razonablemente la identidad y actividad de sus clientes, nuevos o existentes, sobre la base de la información entregada por ellos mismos y la obtenida en bases de datos públicos.

6.3. Identificación y Antecedentes Básicos de los Clientes:

Los procedimientos destinados a identificar y obtener los antecedentes básicos de los clientes que buscan establecer relaciones con **ZOFRI S.A.**, deberán considerar tanto al solicitante como aquellos que actúan en su representación, Socios, Accionistas, Directores, entre otros, y como mínimo, deberán solicitar los siguientes datos y antecedentes, sin perjuicio de los documentos señalados en la respectiva solicitud de calidad de Usuario (SOCU), debiendo distinguirse:

- **Personas Naturales:**

- Nombres y apellidos
- Sexo
- Fecha de nacimiento
- Nacionalidad
- País de origen
- Estado civil
- Profesión, ocupación u oficio
- Domicilio
- Número de cédula de identidad o pasaporte u otro
- Teléfono de contacto y correo electrónico
- Actividad que desarrolla, características relevantes y origen de financiamiento.
- Certificado de Antecedentes Penales para Fines Especiales
- Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias y aduaneras extendido por los servicios respectivos.
- Declaración Jurada respecto de los delitos tipificados en el artículo 27 de la Ley 20.393, ni en el artículo 8º de la ley N°18.314 y en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal; artículo 456 bis A) del Código Penal, (Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho, receptación), lo dispuesto en la Ley N°21.121 (Corrupción entre particulares, Administración Desleal, Negociación Incompatible y Apropiación Indevida), delitos contemplados en artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal, artículo 470 N°11 del Código Penal, y demás delitos incorporados por las modificaciones efectuadas a la ley N°20.393, y si tiene calidad de **PEP (ver Anexo 9.2 Declaración Jurada)**.
- Cuestionario Prevención de Lavado de Activos. (**ver Anexo 9.3**)

- **Personas Jurídicas:**

- Nombre o Razón Social completo y nombre de fantasía.
- Domicilio.
- Rol Único Tributario.
- Actividad que desarrolla, características relevantes y fuentes de financiamiento.
- Estructura propietaria, si es parte de un holding empresarial o grupo de empresas, miembros del grupo empresarial.
- Nombres, apellidos, actividad, estado civil, domicilio y número de identificación de sus propietarios, directores, administradores y representantes o apoderados.
- Teléfono de contacto y correo electrónico.
- Certificado de Antecedentes Penales para Fines Especiales de los socios, accionistas, representantes legales y/o apoderados, directores y gerente general.
- Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias y Aduaneras extendido por los servicios respectivos.
- Declaración Jurada respecto de la empresa, representantes legales y administradores respecto de los delitos tipificados en el artículo 27 de la Ley 20.393, ni en el artículo 8º de la ley N° 18.314 y en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal; artículo 456 bis A) del Código Penal, (Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho, receptación) lo dispuesto en la Ley N°21.121 (Corrupción entre particulares, Administración Desleal, Negociación Incompatible y Apropiación Indevida), delitos contemplados en artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal, artículo 470 N°11 del Código Penal y demás delitos incorporados por las modificaciones efectuadas a la Ley N°20.393, y si tienen aquellos calidad de **PEP (ver Anexo 9.2 Modelo Declaración Jurada)**.

- **Actividad comercial y/o del negocio que desarrollan y su proyecto como usuario de la Zona Franca de Iquique:**
 - Las características más relevantes de las operaciones que actualmente ejecutan y de las planifican ejecutar
 - Antecedentes y documentos que las respaldan.
 - Proyecto que desarrollarán en la Zona Franca de Iquique y experiencia en el rubro
 - Origen del capital o financiamiento que destinarán al giro en zona franca y su relación con el proyecto.

6.4. Medidas Especiales Aplicables a PEP

- 6.4.1. Se debe contar con sistemas y procedimientos apropiados para determinar si un cliente, o beneficiario final de la operación es o no **PEP** o adquiere tal calidad durante la vigencia de la relación con **ZOFRI S.A.** Para lo anterior, se solicitará a la Unidad de Cumplimiento que verifique e informe si se encuentra dentro de la base de datos **PEP**.
- 6.4.2. En caso de ser un **PEP**, o cuando un cliente haya pasado a tener esta calidad, se deberá obtener la aprobación de la Gerencia General para establecer relaciones comerciales con éste.
- 6.4.3. Tomar medidas razonables para comprobar el origen de los fondos, bienes o recursos de los clientes y beneficiarios reales identificados como **PEP** y el motivo de la operación.
- 6.4.4. Registrar cualquier operación en que esté involucrada alguna persona calificada como **PEP** e informar a la UAF cuando se considere que se está en presencia de una operación sospechosa.

6.5. Obligación del Oficial de Cumplimiento

6.5.1. Reporte de Operaciones Sospechosas: ROS

Se deberá dar especial atención a aquellas operaciones que presenten elementos o características inusuales, irregulares o anormales, en relación con las actividades o giro del cliente o de cualquiera de los que participan en ella, por su gestación, diseño financiero, estructura, presentación, documentación utilizada, modificación de antecedentes, ya registrados, información proporcionada o falta de ésta, por la reiteración o cuantía de las mismas o la intervención inusual de terceros o desconocidos.

Todos los trabajadores de **ZOFRI S.A.**, son responsables de identificar actividades o transacciones sospechosas y de reportarlas inmediatamente al Oficial de Cumplimiento de la empresa.

Se recomienda prestar especial atención a aquellas operaciones o transacciones que se encuentran dentro de la Guía de Señales de Alerta publicada por la UAF. (**Anexo 9.5** de este procedimiento).

Toda operación sospechosa debe ser reportada inmediatamente a la UAF por el Oficial de Cumplimiento.

6.5.2. Reporte de Operaciones en Efectivo: ROE

El Oficial de Cumplimiento, deberá informar a la Unidad de Análisis Financiero, de toda operación en efectivo superior a USD \$10,000 o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación y mantener registros especiales de éstas por un mínimo de cinco años.

Durante los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, el Oficial de Cumplimiento deberá enviar a la UAF, el respectivo ROE, con las operaciones en efectivo a que se refiere el inciso anterior efectuadas durante el semestre inmediatamente precedente a cada uno de los meses señalados.

6.5.3. Nueva Obligación de Informar

El Oficial de Cumplimiento de la empresa estará obligada a informar a la Unidad de Análisis Financiero todos los actos, transacciones u operaciones realizadas o que intente realizar alguna de las personas naturales o jurídicas individualizadas en las listas confeccionadas por el Comité establecido en las resoluciones números 1.267, de 1999; 1.333, de 2000, y 1.390, de 2002, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus subsecuentes resoluciones o cualquiera otra que las adicione o reemplace, y que estén contenidas en decretos supremos publicados en el Diario Oficial.

6.6. Conservación de Documentos

ZOFRI S.A., deberá asegurar la conservación de la documentación por un plazo no inferior a cinco años contados desde la fecha de término de las operaciones o relación contractual del cliente. Especialmente velará por la conservación durante dicho plazo de los siguientes documentos:

- a. Información de los clientes obtenidos de acuerdo a los requerimientos de este procedimiento.
- b. Reportes hechos a la UAF, relativos a actividades sospechosas relacionadas con el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la relacionada con el artículo 38 de la ley N°19.913, incluyendo toda la documentación de soporte de los mismos.
- c. Todos los archivos correspondientes a investigaciones de casos o transacciones sospechosas o inusuales, incluyendo el cierre de la investigación o el reporte de estas, de acuerdo a lo indicado en la letra “b” precedente.
- d. Todos los reportes relacionados con transacciones en efectivo superiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación
- e. Todo otro documento exigido por la legislación aplicable.

8. ARTÍCULO DE OBLIGATORIEDAD DE REVISIÓN

La presente Política y Procedimiento deberá ser revisado anualmente por la Gerencia de Área que lo firma, dejando registro de la revisión y modificación si corresponde.